

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No.700013121001 2012-00077-00

Sincelejo, Sucre, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras –seguimiento
Solicitantes: María Dolores Bula de Hernández y Otros
Opositor: Sin opositor reconocido.
Predios: Porvenir, Bajo de los Montes y El Palmar

Procede el despacho a revisar el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia de fecha veinte (20) de febrero de 2013, proferida dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 1448 de 2011, previas las siguientes consideraciones:

Que mediante auto de fecha 14 de julio de 2015, este despacho judicial, procedió a aclarar la referida sentencia, corrigiendo la orden relacionada con el subsidio de vivienda que habían otorgado a cada uno de los solicitantes y mantuvo solo dos (02) de los otorgados; una vivienda de interés social rural, ubicada en el predio el Porvenir, identificado con FMI N° 342-605 de propiedad del señor Edgar Antonio Hernández Bula y la otra en el predio Bajo de los Montes, identificado con FMI N° 342-13120 de propiedad de la señora María de las Mercedes Hernández de Manjarrez.

Ahora bien, mediante memorial aportado por el Banco Agrario de Colombia bajo el radicado N° GV-PE 0002438 de octubre 18 de 2019, el cual se visualiza a folio 757 del cuaderno N° 2 del citado expediente, esta entidad aportó declaración jurada del hogar beneficiario del proyecto de VIS rural, dando cuenta de la entrega a entera satisfacción de la solución de vivienda del señor Edgar Antonio Hernández Bula.

Así mismo, la citada entidad indicó que, en relación a la solución de vivienda de la señora María Mercedes Hernández de Manjarrez, identificada con C.C. N° 23.019.898, se percataron que a ella se le había adjudicado un subsidio de vivienda de interés social, otorgado a través de acta 21-2014, por el municipio de Ovejas-Sucre, siendo atendida por la Gerencia Integral de ASOPROAGROS, por lo que el Banco Agrario de Colombia, ante esta dualidad de subsidios, decidieron bloquear en su sistema el trámite correspondiente, procediendo a reintegrar el monto destinado a esta ayuda económica al Tesoro Nacional.

En consecuencia, adujo no contar con los recursos para la ejecución de la vivienda de la solicitante, por tanto, manifiestan que, para continuar con la ejecución de la construcción de dicha solución de vivienda, la beneficiaria de la sentencia debe ser priorizada nuevamente ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por parte de la Unidad de Restitución de Tierras.

Por consiguiente, este despacho judicial, a través de auto de octubre 9 de 2019, requirió a la Unidad de Restitución de Tierras, a fin de que procediera a priorizar y postular a la referida solicitante, ante el Ministerio de Agricultura y/o entidad competente para ello, atendiendo lo dispuesto en el numeral décimo tercero de la sentencia de fecha 20 de febrero de 2013.

Con base en lo anterior, la Unidad de Restitución de Tierras, traslada la orden dada en auto de octubre 9 de 2019 al Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional COJAI, para que ellos procedan a realizar las actividades de postulación y priorización del subsidio de vivienda VIS rural de la beneficiaria, ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Frente a la ejecución de las medidas que por competencia le fue trasladada, al Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional COJAI, este presenta memorial de fecha 28 de septiembre de 2020, en el cual informan al despacho, haber adelantado las correspondientes gestiones de postulación y priorización del subsidio de vivienda VIS rural de la beneficiaria, ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, precisando que corresponde a la citada entidad, de manera exclusiva, la función de validar la procedencia de la adjudicación, implementación y ejecución del mismo; Por lo que le solicitan a esta judicatura dar por superada la referida orden y por consiguiente desvincularlos del presente trámite.

Con relación a la anterior solicitud, considera este despacho que la misma resulta improcedente, como quiera que no existe evidencia de que efectivamente se haya entregado la vivienda al hogar de la señora María Mercedes Hernández de Manjarrez, por tal motivo se requerirá al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que informe en qué etapa se encuentra el trámite del subsidio de vivienda VIS rural, que debe ser entregado a la beneficiaria de la sentencia de restitución.

Así mismo, se requerirá a la Unidad de Restitución de Tierras, para que rinda un informe certero de la etapa en la cual se encuentra el subsidio de vivienda VIS rural, que actualmente se tramita ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y cuya beneficiaria es la señora María Mercedes Hernández de Manjarrez.

Por lo anteriormente expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo...**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE al **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural** y a la **Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar**, para que en término de tres (3) días, siguientes a la notificación de la presente providencia informen a esta judicatura, la etapa en la cual se encuentra el subsidio de vivienda VIS rural, que actualmente se tramita ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuya beneficiaria es la señora María Mercedes Hernández de Manjarrez, la cual fue postulada y priorizada por la Unidad de Restitución de Tierras.

SEGUNDO: Adviértasele a los servidores públicos, de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este despacho, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72de38e5face9304580bdbfb2edf148bc704706f3d8ff8a6bea9f4a9f136b3dc**
Documento generado en 26/05/2022 03:41:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**